



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1829 - 2015
(18 ABO 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008, REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA MAJO, GARZON – HUILA Y OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ADIER CALDERÓN OCHOA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, con las asignaciones y porcentajes.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 85.26 lps.

Con radicado DTC No. 0012 de 2015, Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón (H), es propietario del predio denominado El Pedregal, solicitó concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para uso piscícola y riego de cultivos.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-44764 de 2015, el propietario del predio denominado El Pedregal es Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón (H), con escritura No. 1486 de fecha 21/08/2012 de la Notaría primera de Garzón, en un área de 43 hectáreas (has). El código catastral del predio es 412980001000000040341000000000.

De acuerdo al Auto de inicio No. 0005 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para el señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada Majo, solicitada por el señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón (H), actuando como propietario del predio, a través de la captación del canal denominado los Dindes 11D8D, en las coordenadas X 831373 y Y 737895, a 986 msnm., que corresponde según la Reglamentación en la Resolución 3105 de 2008, para beneficio del predio rural El Pedregal ubicado en la vereda Majo del municipio de Garzón, en una cantidad de 5 lps., distribuidos así: riego de cultivos, 4 hectáreas, caudal concesionado 2.3 lps y piscicultura 0.9 hectárea, caudal concesionado 2.7 lps.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 19/03/2015, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 831373E – 737895N, a una altura de 1000 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 831036E – 739479N, altura de 955 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivos (4 has) y piscicultura (0.9 ha), caudal a requerir de 5 lps.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 831373E – 737895N, a una altura de 1000 m.s.n.m. Vereda Majo.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

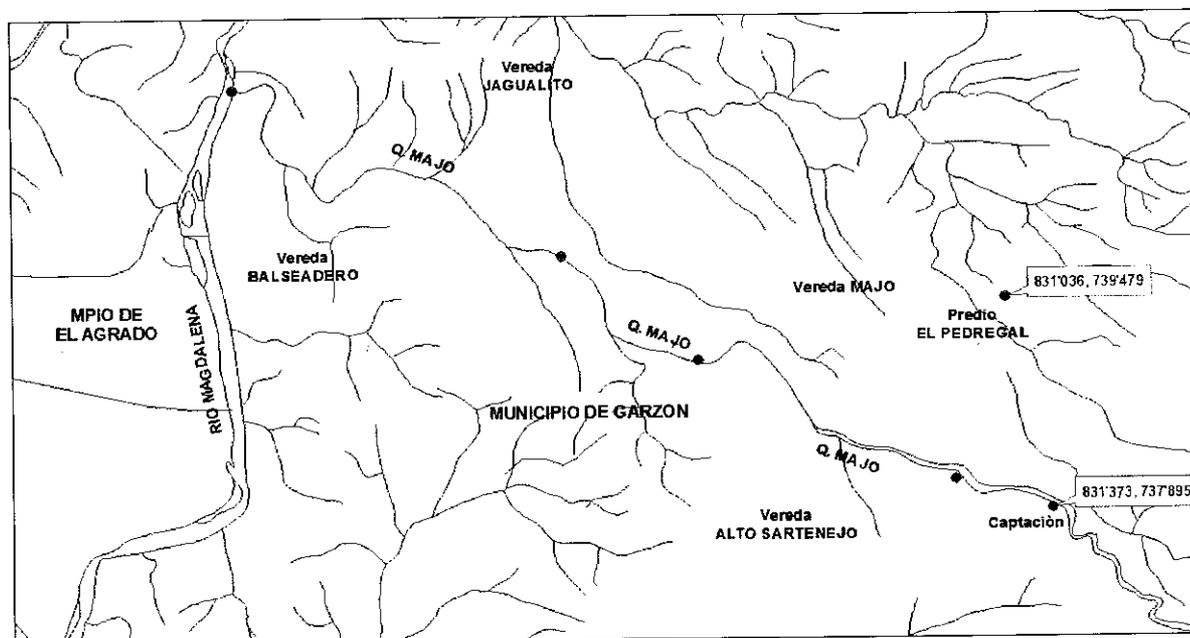
Predio: Coordenada 831036E – 739479N, altura de 955 msnm. Vereda Majo.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).



1829

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, al predio El Pedregal, del Señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón, para el riego de cultivos (4 has), en un caudal de 2.3 lps., y para uso piscicultura (0.9 ha.), en un caudal de 2.7 lps debido a que existe el remanente de caudal sobre la quebrada Majo, para nuevas concesiones.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Centro y mediante informe del 30 de abril de 2015 considera viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, y otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio El Pedregal, de propiedad del Señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón, en la cantidad de 5 litros por segundo, para uso agrícola (riego de cultivos) y piscicultura, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Primera Derivación Octava Derecha (11D8D), Canal Los Dindes:
 Item 20aD4I, Adier Calderón Ochoa, predio El Pedregal, asignación de 5 lps. Para uso riego de cultivos, 4 ha y 0.9 ha de piscicultura.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente quebrada majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del Señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón, en beneficio del predio El Pedregal, ubicado en la vereda Majo, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, en un caudal total de 5 litros por segundo, para uso agrícola (riego de cultivos) y piscicultura, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Primera Derivación Octava Derecha (11D8D), Canal Los Dindes:
 Item 20aD4I, Adier Calderón Ochoa, predio El Pedregal, asignación de 5 lps. Para uso riego de cultivos, 4 ha y 0.9 ha de piscicultura.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de las concesiones otorgadas serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: Antes de hacer uso de las aguas para piscicultura, debe dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la quebrada Majo, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva y a la Dirección Territorial Centro, la cual deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Adier Calderón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.225 expedida en Garzón, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa de los nuevos concesionarios, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTC 3 – 004 /2015
 Cbahamon.